



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000232 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2023

VISTO:

El Informe N° 347-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del 2023, el Informe N° 172-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 04 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N° 115-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de abril del 2023, Expediente de Registro de Doc. N° 1453543 de fecha 28 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De la revisión del procedimiento administrativo iniciado por la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, se tiene que esta alega haber laborado desde el año 2019, 2020,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2023

2021 hasta febrero del 2022 el mes de enero del 2019 hasta setiembre del 2019, como asistente administrativo en la Gerencia de Desarrollo Social, y que en ese sentido solicita su reincorporación por desnaturalización de contrato.

Que, en relación a ello, es necesario mencionar que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo, el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5º señala "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 9º "el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato". En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo ganador/a será quien podrá suscribir el contrato.

Que, en relación al argumento esbozado por la administrada respecto a que ha venido laborando de forma personal, subordinada y remunerada, cabe señalar, que según el Informe Nº 172-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 04 de mayo del 2023, el responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, ha determinado que la administrada **ROSA ISABEL MORALES CARMEN**, no reporta ni ha reportado en ningún período vínculo laboral con esta Sede Regional, por lo que no se identifica modalidad contractual o régimen laboral realizado por la recurrente.

Que, asimismo, es de advertir que de los medios probatorios que acompaña la administrada en el procedimiento administrativo iniciado, se advierte la presentación de Ordenes de Servicios y conformidades de servicios, determinándose que la recurrente prestó servicios por terceros; y en relación a ello, es de precisar que este servicio es de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral, además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000232 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2023

Que, por otro lado, con respecto, a la Ley N° 24041 que se está amparando la administrada **ROSA ISABEL MORALES CARMEN**, cabe señalar que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, empero mediante Ley N° 31115, se deroga la referida disposición complementaria; y en virtud de la UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, se restituye la Ley 24041, estableciendo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Que, es de mencionar que la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: *trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.*

Que, dentro de este contexto, queda claro que la administrada **ROSA ISABEL MORALES CARMEN**, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas).

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, según lo establecido en el Informe N° 347-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud planteada mediante registro N° 1453543 de fecha 28 de marzo del 2023 por la administrada **ROSA ISABEL**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000232 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2023

MORALES CARMEN, sobre reincorporación como asistente administrativo por desnaturalización de contrato, y en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

